



ANA
 Autoridad Nacional del Agua
 El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe

Arequipa,
 04 FEB. 2020
 WENDY MARYOTH VELIZ PINTO
 FEDATARIO

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
 "Año de la Universalización de la Salud"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nro. 103 -2020-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 31 ENE. 2020

VISTO

El expediente administrativo signado con CUT 232156-2019, que contiene el estudio de Delimitación de Faja Marginal presentado por Concretos SUPERMIX;

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

Que, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:



4 FEB. 2020

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

WENDY MARYOTH VELIZ PINTO
FEDATARIO

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

Por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, promulgada el 28.12.2016, contempla en el numeral 18.2 del Art. 18° que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".



Que, de acuerdo al Art. 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"



RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS

MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".



Que, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o



ANA
 Autoridad Nacional del Agua
 El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe
 Arequipa,
 04 FEB. 2020
 WENDY MARYOTH VELIZ PINTO
 FEDATARIO

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
 "Año de la Universalización de la Salud"*

comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollaran áreas agrícolas.
- Se conservara el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

Que, el Concretos SUPERMIX, solicita la delimitación de faja marginal de los cauces tributarios a la quebrada Del Ataque, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa.



RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, mediante Informe Técnico N° 252-2019-ANA-AAA.CO-AT/MATL, emitido el 09/12/2019, el Área Técnica en su análisis recomienda:



- a) Aprobar el estudio "Delimitación por huella máxima con modelamiento hidráulico de los cauces tributarios a la quebrada Del Ataque, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa" presentado por Concretos SUPERMIX, ya que cumple con artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y los aspectos técnicos de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.
- b) Se ha procedido a efectuar el análisis de la información presentada por el administrado sobre el estudio "Delimitación por huella máxima con modelamiento hidráulico de los cauces tributarios a la quebrada Del Ataque, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa".
- c) Con fecha 21/03/2019 personal de la Administración Local de Agua Chili realizó la verificación técnica de campo sobre la propuesta de delimitación de faja marginal en los cauces tributarios a la quebrada Del Ataque, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa.
- d) En el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, considera los siguientes criterios:
 - "La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros"
 - "El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce"
 - "El espacio necesario para los usos públicos que se requieran"

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe

Arequipa,

04 FEB. 2020

WENDY MARYOTH VELIZ PINTO
FEDATARIO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- "La máxima crecida o avenida de los ríos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causa de eventos excepcionales".

- e) El estudio, se ha realizado tomando en cuenta el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y los aspectos técnicos de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, y lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, que establece los criterios para determinar el ancho mínimo de la faja marginal. En el caso de la presente delimitación de faja marginal, se verifica que el cauce de la quebrada tributaria tiene una longitud de 2,6 km de eje, con un caudal de 21 m³/s.

Se es de opinión técnica aprobar los vértices de delimitación de faja marginal de acuerdo al detalle descrito en el informe técnico.



- f) De acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, se debe disponer la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal. Para el cual se debe colocar los hitos físicos de acuerdo a lo detallado en el informe técnico del Área Técnica.

Se recomienda colocar los hitos o señalización de forma de tronco de pirámide y de material noble (concreto de resistencia a la compresión $f'c = 175 \text{ Kg/cm}^2$), de manera de que no se degraden, y su colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia.

Los hitos se numerarán o codificarán de manera correlativa, según las progresivas existentes del curso fluvial y en concordancia con la propuesta de instalación de hitos.

- g) Notificar a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, en este caso a la Municipalidad Distrital de Uchumayo, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento IMPLA de la Municipalidad Provincial de Arequipa; a las oficinas del Gobierno Regional de Arequipa como la Oficina de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno y la Gerencia Regional de Agricultura; Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal - COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

- h) Se disponga que, en la faja marginal aprobada, queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar.

- i) Se disponga la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.





ANA
 Autoridad Nacional del Agua
 El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe

Arequipa,

04 FEB. 2020

WENDY MARY OTH VELIZ PINTO
 FEDATARIO

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la Universalización de la Salud”

- j) Una vez emitida la Resolución Directoral de aprobación, notificar a todas las autoridades competentes adjuntando la información digital para que sea insertado en la base de datos de cada entidad.

Que, por último con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional; asimismo mediante Ley N° 30557, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción de Defensas Ribereñas y Servidumbres Hidráulicas, se declaró de interés nacional y necesidad pública la construcción de defensas ribereñas y servidumbres hidráulicas, bajo el enfoque de planificación nacional y de integración del ordenamiento territorial de las cuencas hidrográficas del territorio nacional, teniendo como base los criterios de sostenibilidad, prevención y adaptación al cambio climático; con la finalidad de proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por las crecidas de los ríos.



Que, a través del Informe Legal N° 008-2020-ANA-AAA I C-01AL-JJRA, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.



Que, estando con el visto del área jurídica y técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010-ANA y N° 255-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el estudio “Delimitación por huella máxima con modelamiento hidráulico de los cauces tributarios a la quebrada Del Ataque, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa”, al haber cumplido los criterios establecidos en el artículo 114 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el Capítulo II de la Resolución Jefatural N° 3322016-ANA.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la delimitación de faja marginal de los cauces tributarios a la quebrada Del Ataque, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa presentada por Concretos SUPERMIX, conforme al Informe Técnico N° 252-2019-ANA-AAA.CO-AT/MATL, de acuerdo al siguiente detalle:



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

04 FEB. 2020
 WENDY MARYOTH VELIZ PINTO
 FEDATARIO

Tabla 01

Ubicación del tramo a delimitar del cauce tributario de la quebrada Del Ataque

Ubicación política	Ubicación Hidrográfica	Ubicación geográfica	Características
Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Uchumayo	Unidad Hidrográfica Nivel 5: 13253 Unidad Hidrográfica Nivel 4: Medio Quilca – Vitor - Chili Unidad Hidrográfica Nivel 3: Quilca Vitor Chili Unidad Hidrográfica Nivel 2: Unidad Hidrográfica 13 (U.H. del Perú). Unidad Hidrográfica Nivel 1: Región Hidrográfica del Pacifico.	Coordenada de inicio: 214025.102E y 8179407.345N Coordenada final: 217499.573 E y 8175491.149 N. Carta nacional: 33 S Arequipa	Ancho de faja marginal: Variable, 10 m mínimo. Hitos: 02 en la margen derecha y 02 en margen izquierda. Vértices: 13 margen derecha y 13 margen izquierda. Longitud margen Derecha: 2,43 Km, longitud margen Izquierda: 2,28 Km, longitud de eje: 2,6 Km. Caudal: 21 m ³ /s, periodo de retorno 100 años.



Tabla 02

Ubicación del tramo a delimitar del cauce de la quebrada tributaria.

Ubicación política	Ubicación Hidrográfica	Ubicación geográfica	Características
Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Uchumayo	Unidad Hidrográfica Nivel 5: 13253 Unidad Hidrográfica Nivel 4: Medio Quilca – Vitor - Chili Unidad Hidrográfica Nivel 3: Quilca Vitor Chili Unidad Hidrográfica Nivel 2: Unidad Hidrográfica 13 (U.H. del Perú). Unidad Hidrográfica Nivel 1: Región Hidrográfica del Pacifico.	Coordenada de inicio: 214729.557E y 8177978.888N Coordenada final: 215103.281 E y 8177694.460 N. Carta nacional: 33 S Arequipa	Ancho de faja marginal: Variable, 10 m mínimo. Vértices: 3 margen derecha y 3 margen izquierda. Longitud margen Derecha: 0,45 Km, longitud margen Izquierda: 0,56 Km, longitud de eje: 0,6 Km.



ARTÍCULO 3º.- Aprobar las coordenadas de los vértices de

delimitación de faja marginal, conforme al Informe Técnico N° 252-2019-ANA-AAA.CO-AT/MATL, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 03

Vértices de la delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Del Ataque, en el distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa en DATUM WGS 84, zona 19

Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-001	214105.76680	8179454.22750	L-001	213975.0951	8179378.7141
R-002	214241.71450	8179326.75990	L-002	214078.8452	8179215.7545
R-003	214439.91780	8178944.31800	L-003	214190.8340	8179062.6506
R-004	214590.14720	8178818.16400	L-004	214212.5574	8178829.9354
R-005	214716.54010	8178629.06620	L-005	214393.1266	8178754.1666
R-006	214785.01700	8178414.20650	L-006	214523.8557	8178562.6552
R-007	214750.05140	8178218.14010	L-007	214540.3177	8178390.4642
R-008	214757.83700	8178063.48030	L-008	214543.8656	8178249.7034
R-009	214699.05380	8177858.36870	L-009	214272.4545	8178027.8938
R-010	214637.12310	8177675.51710	L-010	214529.2036	8177887.5659
R-011	214764.57240	8177565.49830	L-011	214474.8561	8177688.8723
R-012	214930.20590	8177454.16570	L-012	214641.0028	8177458.4895



ANA

Autoridad Nacional del Agua

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe

Arequipa, 04 FEB. 2020

WENDY MARYOTH VELIZ PINTO
FEDATARIO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Universalización de la Salud"

Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
			L-013	214810.5023	8177316.1190

Tabla 04

Vértices de la delimitación de faja marginal del cauce tributario, en el distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa en DATUM WGS 84, zona 19.

Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-TD-001	214835.60700	8177971.84460	L-TD-001	214779.59920	8177880.16570
R-TD-002	215000.44680	8177851.05180	L-TD-002	214942.36170	8177789.95330
R-TD-003	215132.72680	8177699.78110	L-TD-003	215071.91760	8177657.90820



ARTÍCULO 4°.- Disponer que en la faja marginal aprobada, quedan prohibidas las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador que diera lugar.

ARTÍCULO 5°.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 252-2019-ANA-AAA.CO-AT/MATL y los mapas anexos al mismo.



Tabla 05

Ubicación de hitos físicos a instalarse en faja marginal del cauce tributario de la quebrada Del Ataque, en el distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa en DATUM WGS 84, zona 19

Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
RH-001	214105.7668	8179454.2275	RL-001	214078.8452	8179215.7545
RH-002	214757.8370	8178063.4803	RL-002	214810.5023	8177316.1190

ARTÍCULO 6°.- Autorizar a la Municipalidad Distrital de Uchumayo la colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15° de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA con la verificación de la Administración Local de Agua Chili.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chili realice la notificación al área de saneamiento físico legal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento IMPLA de la Municipalidad Provincial de Arequipa; a las oficinas del Gobierno Regional de Arequipa como la Oficina de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno y la Gerencia Regional de Agricultura; Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal - COFOPRI y la



El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe

Arequipa,

04 FEB. 2020

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

WENDY MARYOTH VELIZ PINTO
FEDATARIO

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; y de conocimiento a Concretos SUPERMIX. Asimismo, notificar al Instituto Geográfico Nacional IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil INDECI – Arequipa y al Centro Nacional de Prevención de Desastres, para conocimiento y acciones correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



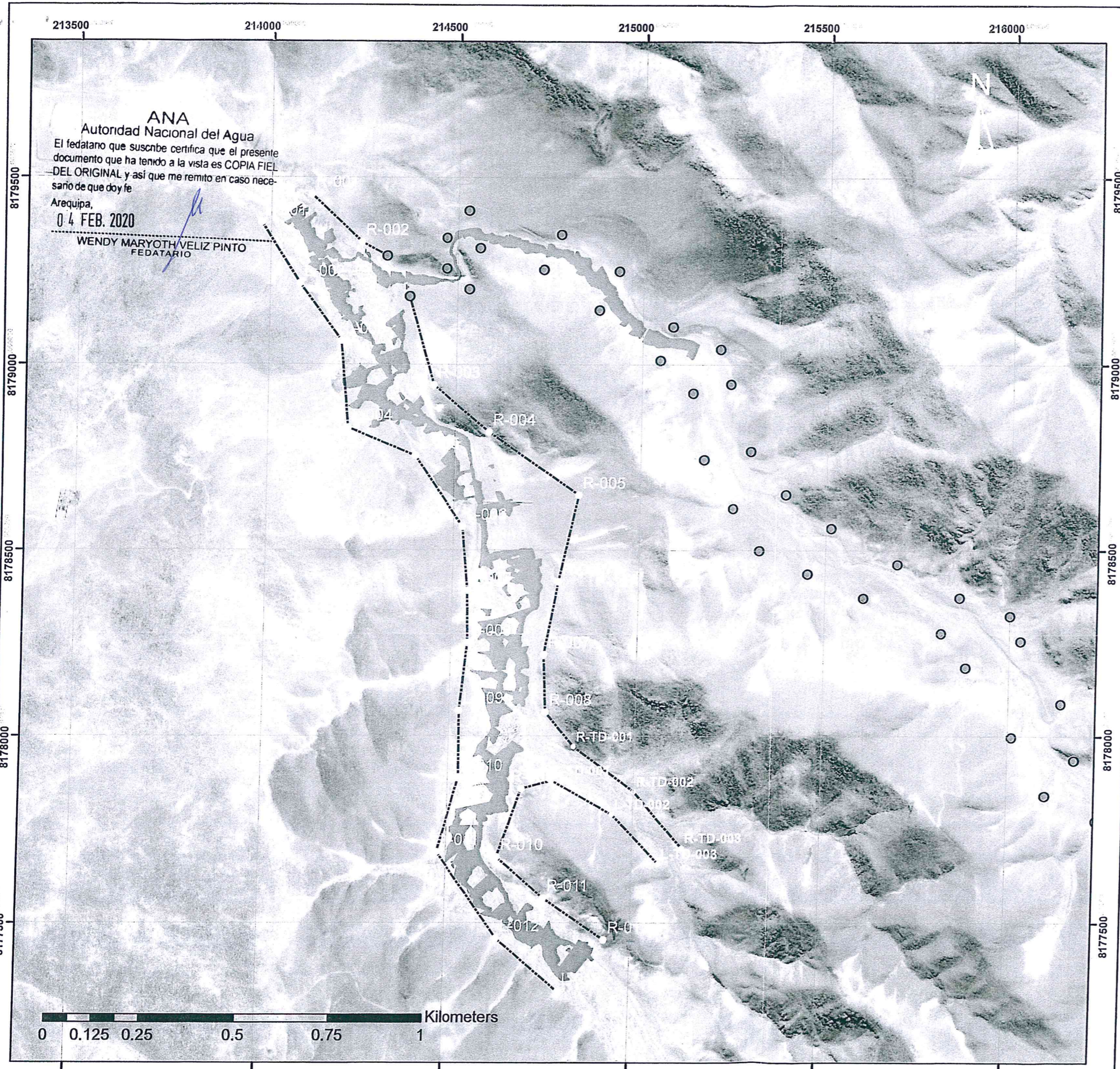
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR



Cc. Arch
ADOV/jjra





213500 214000 214500 215000 215500 216000

8179500

8179000

8178500

8178000

8177500

8179500

8179000

8178500

8178000

8177500

0 0.125 0.25 0.5 0.75 1 Kilometers

213500 214000 214500 215000 215500 216000

Vértices de delimitación de faja marginal del cauce tributario de la quebrada Del Ataque

Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-001	214105.7668	8179454.2275	L-001	213975.0951	8179378.7141
R-002	214241.7145	8179326.7599	L-002	214078.8452	8179215.7545
R-003	214389.4188	8179138.6033	L-003	214190.8340	8179062.6506
R-004	214439.9178	8178944.3180	L-004	214212.5574	8178829.9354
R-005	214590.1472	8178818.1640	L-005	214393.1266	8178754.1666
R-006	214716.5401	8178629.0662	L-006	214523.8557	8178562.6552
R-007	214785.0170	8178414.2065	L-007	214540.3177	8178390.4642
R-008	214750.0514	8178218.1401	L-008	214543.8656	8178249.7034
R-009	214757.8370	8178063.4803	L-009	214272.4545	8178027.8938
R-010	214699.0538	8177858.3687	L-010	214529.2036	8177887.5659
R-011	214637.1231	8177675.5171	L-011	214474.8561	8177688.8723
R-012	214764.5724	8177565.4983	L-012	214641.0028	8177458.4895
R-013	214930.2059	8177454.1657	L-013	214810.5023	8177316.1190

Vértices de delimitación de faja marginal del cauce tributario

Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-TD-001	214835.60700	8177971.84460	L-TD-001	214779.59920	8177880.16570
R-TD-002	215000.44680	8177851.05180	L-TD-002	214942.36170	8177789.95330
R-TD-003	215132.72680	8177699.78110	L-TD-003	215071.91760	8177657.90820

Propuesta de instalacion de hitos físicos

Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
RH-001	214105.7668	8179454.2275	RL-001	214078.8452	8179215.7545
RH-002	214757.8370	8178063.4803	RL-002	214810.5023	8177316.1190

Leyenda

- Vértices de delimitación de faja marginal
- Delimitación de faja marginal
- Eje de cauce
- Polígono de inundación
- ▲ Hitos físicos



PERU Ministerio de Agricultura y riego Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña

Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña
Administración Local del Agua Chili

Delimitación de faja marginal por huella máxima con modelamiento hidraulico de dos cauces de quebrada tributarios a la quebrada Del Ataque, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa.

Escala: 1:10,000

Sistema de Coordenadas Proyectadas UTM
 DATUM Horizontal WGS 84
 Zona 19,

Noviembre, 2019